

Señora Jueza:

A su Despacho el proceso Pertenencia No. 7376/96, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se le conceda un nuevo término para allegar los registros civiles de nacimiento de los herederos de Rita Alzamora (qepd). -

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 21 de octubre de 2020.

JAIR VARGAS ALVAREZ

El Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se tiene que en el apoderado de la demandante señora Rita Alzamora Vda. De Mancini, comunica al Despacho el fallecimiento de su poderdante ocurrida el día 26 de mayo de 1.997, según el Registro Civil de Defunción que aporta al expediente.

Mediante providencia de fecha mayo 9 del pasado año se le requirió al demandante para que dentro del término de diez (10) días se sirviera aportar el nombre de los sucesores procesales cónyuge o herederos determinados junto con el documento que acreditaran su vínculo con la señora Rita Alzamora Vda. De Mancini (q.e.p.d.), con sus correspondientes direcciones de notificación para su respectiva notificación, para la sucesión procesal.

El 26 de julio del 2019 apoderado de la parte demandante allega copias de la escritura pública No. 339 de febrero 26 de 1999, de la Notaría Novena de Barranquilla donde obra el trabajo de partición de los bienes de la señora Rita Alzamora Vda. De Mancini (q.e.p.d.) y los nombre de los herederos reconocidos señores: Victoria Mancini Alzamora (hoy de Mier), Rita Isabel Mancini Alzamora (hoy de Mier), Bruno, Enmanuel Filiberto, Isabel Juana, Manuel Julián, Manlio y Marina Electra Mancini Alzamora (hoy de Mancini).

Con la anterior escritura aporta los registros Civiles de los señores: Bruno, Enmanuel Filiberto Isabel Juana y Manlio Mancini Alzamora. El apoderado de la parte demandante solicita al despacho un término prudencial allegar los registros de los otros herederos de la demandante.

Acorde con lo anterior, se hace necesario que la parte demandante allegue los registros civiles de todos los herederos con sus correspondientes direcciones de notificación para su notificación y reconocimiento para la sucesión procesal.

En consecuencia de lo anterior, el despacho concederá un término prudencia de treinta (30) días hábiles a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de fecha mayo 9 de 2019, so pena de declarar el desistimiento tácito (art. 317 CGP.).

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

**RESUELVE**

1°.- Requerir a la parte Demandante para allegue los registros civiles de nacimiento de los herederos de la señora Rita Alzamora Vda. De Mancini (q.e.p.d.) señores: Victoria Mancini Alzamora (hoy de Mier), Rita Isabel Mancini Alzamora (hoy de Mier), Manuel Julián, Marina Electra Mancini Alzamora (hoy de Mancini), Martha Mancini Alzamora (Hoy señora de Mancini) para continuar con el trámite del proceso (art.68 CGP.).

2.- Se le concede un término de treinta (30) días hábiles a la parte demandante cumpla con la carga procesal impuesta en providencia de fecha mayo 9 de 2019, so pena de declarar el desistimiento tácito (Art. 317 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



LINETH MARGARITA CORZO COBA

Hrp.